

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER ELECTO ALCALDE Y CONCEJAL.

1. **FUNDAMENTOS**.

La actual ley 18.695 establece que: “las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.” (Artículo 1°)

Y como requisito para ser elegido alcalde o concejal: “tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección” (Artículo 73°, literal c).

Entendiéndose como comunidad local, un grupo de personas que comparten un lugar de residencia y que poseen características o intereses comunes. En este contexto, el lugar de residencia compartido es la comuna, la que es el ámbito territorial local definido por un conjunto de características geográficas, económicas, demográficas y culturales, en la cual la población habita, participa y se desarrolla1.

La participación ciudadana en elecciones municipales históricamente ha sido de poco interés concurriendo, por ejemplo, el 44% de los electores habilitados para sufragar en las últimas elecciones de alcalde en el país, en un contexto de votación voluntaria.

1 SUBDERE(2011).Metodología de Estructuración Territorial de Comunas Urbanas

La tasa de desconfianza en los partidos políticos bordea el 60% 2 y la cantidad de afiliados a partidos políticos es de 460.000 personas aproximadamente, representando el 3% del electorado, lo que muestra una pérdida de identificación de la ciudadanía con los partidos.

Existe una distancia entre la ciudadanía y las autoridades electas, expresados en distintas encuestas (Pulso Ciudadano, CEP). Sumado a los datos expuestos, se está ante una crisis de representatividad, lo que daña nuestra democracia y sus instituciones.

En conclusión, siendo el alcalde la máxima autoridad de una municipalidad, y los concejales los encargados de fiscalizar y hacer efectiva la participación de la comunidad local , y el municipio la administración de una comuna o conjunto de comunas, que son integradas por una comunidad local, compartiendo el lugar de residencia e intereses comunes, los representantes de dicha comunidad local, su máxima autoridad y concejeros, deben entonces ser residentes del lugar, compartir intereses y vivir y conocer las características geográficas, económicas, demográficas y culturales para que la representatividad que tiene el cargo de elección popular sea realmente efectiva. Entendiéndose que un cargo de elección popular implica representatividad de los electores quienes votaron por la persona para que asumiera la responsabilidad que el cargo le significa.

2 Monitor de Cambio Social, LEAS 2020.

# IDEA MATRIZ.

Modificar el requisito de residencia para ser electo alcalde y concejal con el fin de fomentar la participación ciudadana, hacer efectiva la representatividad y acercar las autoridades electas con la realidad del entorno sobre el cual ejercerán las responsabilidades que su cargo emana, mejorando la calidad de la democracia fortaleciendo la desconcentración del poder, al incentivar a los partidos a potenciar liderazgos de cada comunidad local.

IV. **PROYECTO DE LEY**.

“Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de requisitos para ser electo alcalde y concejal.

- Modifíquese el literal c) del artículo 73 de la siguiente forma:

“c) Tener residencia en la respectiva comuna o en una de las comunas de la agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos cinco años anteriores a la elección; “